

IICHIC-FCHS, solicitando entre otros que se adjunte la Resolución de Gerencia Regional que declara firme la Resolución de Gerencia Regional N° 068-2013-GR-LAMB/GRA de fecha 09.04.2013, obran en el expediente las constancias de notificación del citado acto resolutorio;

Que, con fecha 20 de noviembre del 2013 el Responsable de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque ha emitido el INFORME N° 0004-2013-T-D/W/JUF, dando cuenta que contra la R.G.R. N° 068-2013-GR-LAMB/GRA de fecha 09.04.2013 no se ha interpuesto ningún recurso impugnativo;

Que, el artículo 207° inciso 207.2 de la Ley N° 27444 prevé el plazo para la interposición de los recursos administrativos impugnatorios, por lo que es de verse de la razón dada por el Responsable de Trámite Documentario que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la R.G.R. N° 068-2013-GR-LAMB/GRA de fecha 09.04.2013; en consecuencia dicha resolución constituye un acto jurídico que reconoce y/o otorga derechos a favor de un tercero, el mismo que es susceptible de inscripción registral, es conveniente que el mismo sea declarado consentido y por ende adquiera la calidad de ACTO FIRME de conformidad a lo previsto en el artículo 212° de la Ley N° 27444 con autoridad de COSA DECIDIDA;

Por las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas a esta Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque mediante Ley N° 27867, Ley N° 27444, R.M. N° 0811-2009-AG., R.E.R. N° 014-2012-GR-LAMB/PR, D.R. N° 016-2011-GR-LAMB/PR, R.E.R. N° 094-2013-GR-LAMB/PR y Memorando N° 105-2011-GR-LAMB/GRA-OSFLPA, con las visaciones de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Declarar CONSENTIDA la RGR N° 068-2013-GR-LAMB/GRA de fecha 09 de abril del 2013, que DISPONE la inscripción en primera de dominio a favor del ESTADO representado por la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE, de 80.00 Hás., de tierras eriazas, parte integrante del predio "Cayalti y Anexos" ubicadas en el Sector Cayalti y Anexos, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, disponiendo a su vez que, se solicite a la Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la SUNARP la inscripción.

**Artículo Segundo:** Declarar que la R.G.R. N° 068-2013-GR-LAMB/GRA de fecha 09 de abril del 2013, constituye un ACTO FIRME con autoridad de COSA DECIDIDA.

**Artículo Tercero:** Notificar la presente resolución conforme a ley.

Regístrese y comuníquese

ENRIQUE DEL POMAR VILNER  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Agricultura

1059431-2

**Aclaran la R.G.R. N° 223-2013-GR-LAMB/GRA respecto al área a inmatricular**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL  
N° 006-2014-GR-LAMB/GRA

Chiclayo, 7 de enero del 2014

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 0083-2013-GR-LAMB-GRA-OSFLPA/AL.MGCF de fecha 24 de diciembre del 2013, sus acompañados y;

CONSIDERANDO:

Que con el documento de Sisgedo N° 1164958 - 962413, de fecha 18 de diciembre del 2013, el administrador Faustino Sánchez Chavesta, está solicitando la aclaración de la RGR N° 223-2013-GR-LAMB/GRA de fecha 03.12.2013, en mérito a la esquila de observación registral que acompaña;

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, con fecha 03 de diciembre del 2013 ha expedido la RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL N° 223-2013-GR-LAMB/GRA, resolviendo declarar CONSENTIDA la R.G.R. N° 068-2013-GR-LAMB/GRA del 09.04.2013;

Que, si bien, con la R.G.R. N° 068-2013-GR-LAMB/GRA del 09.04.2013, se dispone la inscripción en primera de dominio a favor del Estado representado por la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque de 80.88 Hás., de tierras eriazas parte integrante del predio "Cayalti y Anexos", ubicado en el sector Cayalti y Anexos, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, lo cierto es que, con RGR N°153-2013-GR-LAMB/GRA del 09.07.2013 se resuelve corregir el artículo primero de la RGR N° 068-2013-GR-LAMB/GRA del 09.04.2013, en cuanto a que el área a inmatricular es de 19.3223 Hás., toda vez que el resto del área que aparece en la mencionada resolución forma parte de propiedades inscritas a nombre del Estado Peruano tal y conforme se cita en el artículo segundo del acto resolutorio de fecha 09.04.2013;

Que, en este orden de ideas debe entenderse que el área a inmatricular es de 19.3223 Hás., por lo que en este extremo debe quedar aclarada la RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL N° 223-2013-GR-LAMB/GRA, quedando vigente en lo demás que contiene;

Por las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas a esta Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque mediante Ley N° 27867, Ley N° 27444, R.M. N° 0811-2009-AG., R.E.R. N° 014-2012-GR-LAMB/PR, D.R. N° 016-2011-GR-LAMB/PR, R.E.R. N° 094-2013-GR-LAMB/PR y Memorando N° 105-2011-GR-LAMB/GRA-OSFLPA, con las visaciones de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** ACLARAR la RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL N° 223-2013-GR-LAMB/GRA, de fecha 03.12.2013 en el sentido que el área a inmatricular a nombre del ESTADO PERUANO representado por la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque es de 19.3223 Hás., de tierras eriazas que forman parte del predio "Cayalti y Anexos" ubicado en el sector Cayalti y Anexos, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**Artículo Segundo:** Declarar que la RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL N° 223-2013-GR-LAMB/GRA, de fecha 03.12.2013 queda vigente en lo demás que contiene.

**Artículo Tercero:** Notificar la presente resolución de la forma prescrita por la ley.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE DEL POMAR VILNER  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Agricultura

1059431-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

### METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar que fija el monto de emisión mecanizada 2014 del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales**

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 409

Lima, 25 de febrero de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de febrero del 2014, el Oficio N° 001-090-00007354 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza

N°030-2013-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 003-2014-MDMM de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar aprobó las Ordenanzas materia de la ratificación, remitiéndolas al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe Técnico Legal N° 264-181-00000147 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales, cubren el 99.65% de los costos incurridos.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 54-2014- MML/CM/AEO.

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N°030-2013-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 003-2014-MDMM de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

**Artículo Segundo.-** La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de las Ordenanzas N°030-2013-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 003-2014-MDMM y sus anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos. La aplicación de las Ordenanzas materia de la ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNAN NÚÑEZ GONZALES  
Encargado de la Alcaldía

1059551-1

**MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR**

**Condonan el pago de Arbitrios Municipales hasta diciembre de 2013 a Instituciones y/o Congregaciones Religiosas por determinados usos de sus predios**

ORDENANZA N° 006-MDMM

Magdalena, 24 de febrero de 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 04 de la fecha; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195° de la Carta Magna y en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, la actual Administración reconoce la labor social de las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas en nuestro distrito, en la formación de nuestros niños, jóvenes y adultos, con la enseñanza de valores morales sólidos, además de su esfuerzo por atender las necesidades de las personas más humildes, realizando una encomiable labor en el campo educativo, salud, nutrición, integración, reinserción social, todo esto indispensable para el desarrollo de una sociedad sana y próspera;

Que, en ese sentido, se amerita liberar de las cargas tributarias a las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas, a fin que las mismas puedan disponer de la mayor cantidad de sus recursos económicos para cumplir con sus fines y labores sociales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Condónese el pago de las deudas tributarias por arbitrios generadas hasta el 31 de diciembre de 2013, a las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas ubicadas en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, cuyos predios tengan los siguientes usos:

- a) Convento, Monasterio
- b) Aires
- c) Casa Habitación
- d) Fundación o Asociación
- e) Educacional y Servicios Generales

**Artículo Segundo.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la condonación procederá de manera automática, con la sola verificación en la base de datos del Sistema de Rentas, que los predios sean de propiedad de una Institución y/o Congregación Religiosa y que tengan los usos establecidos en el artículo primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La Administración Tributaria, podrá dentro de sus facultades de Fiscalización establecidas en el TUO del Código Tributario, verificar el uso de los predios de las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas a las cuales se les condone los Arbitrios Municipales, así como requerir cualquier otra documentación que acredite que se cumple con los requisitos de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Déjese sin efecto, todos los valores tributarios emitidos a nombre de las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas que se encuentren pendientes de pago por Arbitrios Municipales hasta diciembre de 2013, debiéndose suspender y archivar definitivamente los procesos de ejecución coactiva que se hayan iniciado y que tengan su origen en dichos valores, así como levantar las medidas cautelares en el caso que hubieren sido trabadas, sin costas ni gastos administrativos.

**Artículo Quinto.-** La condonación establecida en la presente norma no implica la devolución de los pagos por los arbitrios que ya hubieran sido cancelados.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Sub